

MEMORANDO

No. 1299-PS-GADCG-2025

DE: Abg. Michael Pazmiño Purcachi
PROCURADOR SÍNDICO

PARA: Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DE GUARANDA

ASUNTO: Informe Jurídico de Legalidad y Técnica Normativa en respuesta al Memorando No. 2709-IY-A-GADCG-2025

FECHA: 19 de diciembre del 2025

I. ANTECEDENTES

Esta Procuraduría Síndica, en cumplimiento de sus funciones, emitió oportunamente el Oficio No. 281-PS-GADCG-2025, en el cual se determinó la competencia del Concejo Municipal para el tratamiento de la propuesta normativa y se brindó viabilidad para el inicio del debate parlamentario. No obstante, una vez concluidos los dos debates reglamentarios y ante las observaciones formuladas por el Ejecutivo Municipal mediante Memorando No. 2709-IY-A-GADCG-2025, este departamento procede a emitir un criterio jurídico ampliado y estricto, fundamentado en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo (COA), así como, invocando su facultad de control previo conforme al artículo 322 del COOTAD y las normas de técnica legislativa vigentes.

II. ANÁLISIS JURÍDICO Y DE TÉCNICA NORMATIVA

1. El Deber de Coordinación y el Principio de Legalidad consagrado en el artículo. 226 CRE, las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines. En este contexto, la observación del Alcalde respecto a la necesidad de un análisis jurídico integral y financiero profundo es una manifestación de este deber de coordinación interdepartamental, asegurando que la ordenanza no sea solo una declaración de intención, sino un instrumento eficaz y legalmente blindado.
2. Las decisiones basadas en informes técnicos y jurídicos conforme el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece imperativamente que, "los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos" provistos por los órganos de asesoría. Por lo tanto, para que el Concejo Municipal pueda proceder con una sanción o reforma válida de la ordenanza, es obligatorio que se sustente en los informes ampliados solicitados por la Alcaldía, garantizando que la voluntad del órgano legislativo guarde absoluta conformidad con la viabilidad financiera y la legalidad técnica.
3. Inobservancia del principio de unidad de materia, el artículo 322, párrafo segundo, del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia, es

así que el texto aprobado pretende regular simultáneamente "tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Según el Reglamento de Técnica Legislativa, cada ley debe regular un único objeto material y evitar preceptos "objetiva y razonablemente ajenos al contenido temático". Al mezclar tasas (retributivas de servicios) con contribuciones (beneficio por obra pública), la norma pierde su homogeneidad, lo cual es un vicio de técnica normativa sustancial.

4. Los errores estructurales y de seguridad jurídica en observancia al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución, la norma debe ser clara y previsible, por ello en análisis de la ordenanza se han identificado los siguientes errores de forma que contravienen el Manual de Técnica Legislativa, los mismos que procedo a detallar:

4.1. **Defecto de Numeración:** Existe una duplicación del Artículo 9 (Trata sobre lotes vacantes y, seguidamente, sobre apertura de vías). La técnica exige que la numeración sea "consecutiva en todo el ordenamiento y sin interrupciones".

4.2. **Redacción de Considerandos:** Se utiliza la partícula "**Que, ...**" seguida de coma, lo cual está expresamente prohibido por las reglas de técnica legislativa, que dictan que el pronombre relativo "Que" se une directamente a la subordinación sin signos de puntuación intermedios.

4.3 **Denominación de Normas:** Se cita el "Código Orgánico Organizacional Territorial", siendo el nombre legal correcto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se cita en el artículo 25: como lo señala el Art. 20 del Código Civil, siendo lo correcto Art. 21 del Código Tributario.

III. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Bajo la premisa de que la inobservancia de las reglas técnicas exige la "corrección oportuna de los instrumentos legislativos" (Art. 5, lit. b del Reglamento), esta Procuraduría sugiere:

1. **Suspensión de la Sanción y Relevo de Informes:** Acoger la decisión de la Alcaldía de no sancionar el texto actual hasta que se cuente con el informe técnico-financiero ampliado y este informe jurídico integral, conforme lo establece el artículo. 55 del COA.

2. **Depuración Temática:** Reformular la ordenanza para que se concentre exclusivamente en la materia de **Contribución Especial de Mejoras (CEM)**, eliminando las referencias a tasas y tarifas para cumplir con lo que establece el artículo 322 del COOTAD.

3. **Subsanación de Errores de Forma:** Realizar una re-numeración integral para corregir la duplicación de artículos y ajustar la redacción de los considerandos, nombres de leyes y las reglas de ortografía legislativa.

IV. CONCLUSIÓN

Ratificar el criterio emitido en el Oficio 281-PS-GADCG-2025 en cuanto a la competencia del Concejo; sin embargo, en ejercicio de la facultad de control de legalidad y basándonos en el Art. 226 de la Constitución y el Art. 55 del COA, concluimos que el texto aprobado presenta deficiencias técnicas que comprometen su validez constitucional y legal. Por lo que es imperativo que el Concejo Municipal actúe sobre la base de estos nuevos informes para proceder a la revisión y corrección integral de la ordenanza antes de su incorporación definitiva al ordenamiento jurídico local.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MICHAEL FERNANDO
PAZMIÑO PURCACHI**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Michael Pazmiño Purcachi.
PROCURADOR SÍNDICO



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027